



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de abril de do mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: ROSALBA ARTUNDUAGA CC. 30.516.054
DEMETRIO CABRERA ARTUNDUAGA CC. 96.360.827
ANA FELIX CABRERA ARTUNDUAGA CC. 40.772.376
JESUS HERVEIN CABRERA ARTUNDUAGA CC. 96.359.761
AMPARO CABRERA ARTUNDUAGA CC 30.517.691
YUDI NAIDU CABRERA ARTUNDUAGA CC 40.691.798
ALEXANDRA CABRERA ARTUNDUAGA CC 55.067.084
ROSALBA CABRERA ARTUNDUAGA CC. 30.519.076
APODERADO: LUIS RENE CAÑAS RENDON
CAUSANTE: DEMETRIO CABRERA RIAÑOS CC 4.957.689
RADICACIÓN: 1859240890012023-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, una vez subsanada la demanda en los términos dispuestos en el auto interlocutorio número 038, emitido el 23 de marzo del año en curso, la demanda está debidamente integrada para la apertura del proceso de Sucesión de los bienes herenciales, entre los herederos del causante DEMETRIO CABRERA RIAÑOS, para lo cual se procede a decidir, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales.

Que además de los requisitos generales de toda demanda los que gobiernan el proceso de sucesión establecen (Arts. 488, 490 y 491 del C.G.P.):

ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

Por su parte el artículo 10 de la Ley 2213 de 2020 dispone:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Que el señor DEMETRIO CABRERA RIAÑOS, falleció el día 27 de junio de 2010 en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, según consta en el Registro de Defunción bajo el Indicativo Serial 06122458 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Que quienes solicitan la apertura del trámite liquidatorio aportaron los documentos que acreditan la calidad cónyuges y herederos, por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Revisada la documentación allegada, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82, 84, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante **DEMETRIO CABRERA RIAÑOS**, quien se identificada con cédula de ciudadanía **No. 4.957.689**, quien tuvo su último domicilio en Puerto Rico, Caquetá, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento, el 27 de junio de 2010 en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLÁCESE a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de Sucesión Intestada del causante DEMETRIO CABRERA RIAÑOS, quien se identificada con cédula de ciudadanía No.4.957.689, conforme a lo normado en el Artículo 490 del C. G. del Proceso, concordante con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá únicamente a incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: RECONÓZCASE a la señora ROSALBA ARTUNDUAGA, titular de la CC. 30.516.054 de Puerto Rico, Caquetá, en su calidad de cónyuge supérstite, a los señores DEMETRIO CABRERA ARTUNDUAGA CC. 96.360.827, ANA FELIX CABRERA ARTUNDUAGA CC. 40.772.376, JESUS HERVEIN CABRERA ARTUNDUAGA CC. 96.359.761, AMPARO CABRERA ARTUNDUAGA CC 30.517.691, YUDI NAIDU CABRERA ARTUNDUAGA CC 40.691.798, ALEXANDRA CABRERA ARTUNDUAGA CC 55.067.084 y ROSALBA CABRERA ARTUNDUAGA CC. 30.519.076, como herederos del causante DEMETRIO CABRERA RIAÑOS, quien se identificada con cédula de ciudadanía No.4.957.689, en su calidad de hijos, los cuales tienen el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tal, y aceptan la herencia con beneficio de inventario y avalúo.

QUINTO: DECRÉTESE la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos objeto de herencia.

SEXTO: Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, ofíciase a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional – Regional Caquetá, informando la existencia del presente proceso liquidatario, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía del bien denunciado en los inventarios asciende a la suma de \$11.358.000.oo., y conforme al numeral 1) del mismo artículo comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la apertura del proceso en mención.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 19 de abril de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 034, fijado hoy 19 de abril de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a640e75cdb6a601d45d779f66314e9b81f5e6bbbec6fae96e3b72d26d162bb08**

Documento generado en 18/04/2023 08:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>